GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	22 DE MAYO DE 2026	No. 1864

Í N D I C E

P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- Decreto por el que se expide el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México y se abroga el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo 5
- Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en materia de manifestación ambiental única 65
- Decreto por el que se declara "El oficio tradicional de las personas organilleras" como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México 82

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el mejoramiento de los Centros de población a través de la ejecución de un Programa de Vivienda de Interés Social y Popular en el inmueble registralmente identificado como inmueble situado en manzana 5, lote de terreno número 1, fraccionamiento Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, actualmente calle Norte 19 No. 5189, colonia Nueva Vallejo (antes Fraccionamiento 'Nueva Vallejo' sección especial), Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México (primera publicación) 85

Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México

- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa "Azomalli: construyendo territorios de paz e igualdad (Azomalli 2026)" 88

Continúa en la Pág. 2

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado D, numeral 1, incisos d) y e), y numerales 3 y 5, 13, apartado D, numerales 1 y 2, 18, apartado A, numerales 1, 2 y 5, 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 5, 7, fracción I, 8, fracción I, 28, 32, 33, 51, 52, fracción I, 53 y 54, fracciones II y V de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tienen todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, por lo que se establece la obligación del Estado para promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura.

Que el 28 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres, el cual tiene entre sus finalidades la salvaguardia y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos. La referida Convención define al "patrimonio cultural inmaterial" como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el citado artículo en su apartado A, numeral 2, dispone que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá las declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 32 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, refiere que el Patrimonio Cultural Inmaterial es todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.

Que "El oficio tradicional de las personas organilleras" se consolidó durante el periodo del Porfiriato, derivado de la migración de comunidades extranjeras y nuevas prácticas musicales, que a partir de su presencia en espacios públicos como plazas, parques, ferias y celebraciones populares, constituyen una manifestación cultural de carácter tradicional que se transmite de generación en generación, y que contribuyen de manera significativa a la identidad cultural de la Ciudad de México mediante su expresión musical, propiciando la interacción comunitaria en el espacio público y su arraigo en celebraciones y prácticas sociales locales.

Que durante la época de la Revolución Mexicana, algunas personas organilleras además de tocar en espacios públicos, acompañaban a los batallones para levantar el ánimo de las tropas, periodo en el que se modificaron las piezas europeas que originalmente estaban grabadas en el instrumento, por melodías populares mexicanas y diversas polkas, marcando una etapa de auge para las personas organilleras y el paisaje sonoro.

Que “El oficio tradicional de las personas organilleras” contribuye a la preservación y difusión de la música tradicional y popular mediante el uso del organillo, instrumento histórico cuya ejecución, afinación y mantenimiento constituyen saberes de carácter empírico transmitidos de generación en generación; asimismo, coadyuva a la conservación de la memoria histórica del país a través de los elementos simbólicos asociados a su práctica, su indumentaria distintiva —integrada por képi, camisola de corte militar y pantalón color caqui—, referentes históricos vinculados a los denominados “Dorados de Villa”.

Que durante la época de oro del cine mexicano, la figura de la persona organillera y el sonido del organillo, acompañaron a artistas como Pedro Infante y Germán Valdés “Tin Tan”, proyectándose al mundo como parte de la identidad nacional.

Que durante los años sesenta, compositores como Agustín Lara y Rafael Carreón produjeron piezas musicales, tomando como inspiración el oficio de la persona organillera, llegando a ser interpretada por varios artistas de renombre como Javier Solís, Pedro Vargas y Emilio Tuero.

Que “El oficio tradicional de las personas organilleras” se ha establecido como símbolo emblemático de la cultura popular urbana de la Ciudad de México, generando una conexión viva con las tradiciones del pasado y enriqueciendo la diversidad cultural de la Ciudad.

Que “El oficio tradicional de las personas organilleras” representa parte de la memoria sonora de la Ciudad de México, además de ser una manifestación cultural que resiste a la transformación social, por lo que se convierte en parte importante del imaginario colectivo.

Que la presencia de las personas organilleras en espacios públicos como plazas, parques, corredores y calles emblemáticas, fomenta un ambiente de comunidad e interacción social.

Que el reconocimiento de “El oficio tradicional de las personas organilleras” contribuye a la salvaguardia de su transmisión intergeneracional y cohesión social que involucra historia y memoria.

Que el artículo 1, fracción I, de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, dispone que la misma es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que el artículo 52 de la referida Ley, establece que las declaratorias podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

Que en el marco del Tercer Festival de Organilleros de México, celebrado del 16 al 18 de mayo de 2025, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con asociaciones y representantes de la comunidad organillera, informó sobre los avances en la integración del expediente técnico y del Plan de Salvaguardia encaminado a la obtención de la declaratoria de “El oficio tradicional de las personas organilleras” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México, con el propósito de preservar, promover y transmitir esta tradición arraigada históricamente en el Centro Histórico y en la vida cultural de la capital del país, destacando la participación activa de organilleras, organilleros, especialistas, instituciones académicas y autoridades culturales en diversas actividades de difusión, reflexión y sensibilización pública; exposiciones, muestras musicales y desfiles culturales, fortaleciendo así los mecanismos de salvaguardia y transmisión intergeneracional de esta manifestación cultural.

Que con el objetivo de salvaguardar ese Patrimonio Inmaterial se considera a "El oficio tradicional de las personas organilleras", como un símbolo cultural y social, teniendo a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “EL OFICIO TRADICIONAL DE LAS PERSONAS ORGANILLERAS” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México “El oficio tradicional de las personas organilleras”, por constituir una manifestación cultural que integra conocimientos, saberes, técnicas y transmisión intergeneracional que refleja memoria histórica y sonora, identidad cultural y cohesión social.

SEGUNDO. El objeto de la presente declaratoria es el reconocimiento de "El oficio tradicional de las personas organilleras" como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México, por su valor social y cultural.

TERCERO. La presente declaratoria tiene como finalidad preservar "El oficio tradicional de las personas organilleras" como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México, mediante el reconocimiento, dignificación, promoción y difusión de sus valores culturales y sociales como parte de la cultura popular urbana e imaginario colectivo.

CUARTO. La protección y preservación de "El oficio tradicional de las personas organilleras", se apegará a lo establecido en el Plan de Salvaguardia emitido por la Secretaría de Cultura, así como las demás instituciones y autoridades que en dicho Plan se señalen.

QUINTO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente declaratoria conlleva, se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, realice las notificaciones que correspondan.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, con el propósito de asegurar la identificación y divulgación de la expresión cultural protegida mediante la presente declaratoria, realice las acciones conducentes para incorporarla a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente declaratoria es de interés para la Ciudad en términos del artículo 52, fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LCDA. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA